

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	40
Seis idem.	80
Un año.	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Circular núm. 1131.

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Tarrasa, solicitando que con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, y con las prerogativas que establece la de 24 de Junio de 1849, se declare de utilidad pública la obra de una mina para conducir aguas á dicha poblacion:

Resultando del mencionado expediente que el Ayuntamiento contrató con una sociedad de accionistas, vecinos de Tarrasa, la construccion de la mina ó galería subterránea, y la de un lavadero público y molino harinero, en que el vecindario no pague maquila, cuyos planos obran unidos al expediente.

Considerando que la sociedad fué constituida con arreglo á las leyes, y autorizada por Real orden de 13 de Noviembre de 1850, y que la mayor parte de la obra se ha llevado á cabo, haciéndose considerables desembolsos en el ramal denominado del Nordeste, con lo cual las antiguas fuentes y otras tres nuevas poseen hoy el caudal suficiente de agua en todas las estaciones:

Atendiendo á que realizado el proyecto resul-

tarán grandes ventajas á la poblacion de Tarrasa con el establecimiento de fábricas y la construccion del lavadero público y molino harinero gratuito, segun lo pactado con la sociedad, teniendo presente que el coste de las obras no gravitará sobre los vecinos de Tarrasa, sino que será á cargo de la sociedad, cuya remuneracion está asegurada en el contrato:

En vista de hallarse cumplidas todas las formalidades prescritas en la ley de 17 de Julio de 1836, y de que la obra proyectada está comprendida en el art. 2.º de la misma; S. M., de acuerdo con los informes de las Autoridades provinciales y otros dictámenes que existen en el expediente, se ha servido declarar de utilidad pública las obras necesarias para la conclusion de la mina del Nordeste y construccion del lavadero y molino harinero, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento constitucional de Tarrasa y la sociedad de accionistas formada á este fin, con participacion de las ventajas concedidas por ley de 24 de Junio de 1849 para todos los establecimientos fabriles que funcionen con las aguas de esta procedencia. En su virtud se procederá en las expropiaciones, aforos y demas que sea necesario en los términos que prescribe la expresada ley de 17 de Julio de 1836.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1854.
—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de..

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el Ministro de Fomento, y deseando dar á la agricultura española una muestra de mi maternal solicitud, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Comision especial con el objeto de revisar las leyes y reglamentos que interesan á la prosperidad rural y proponerme lo que convenga, tanto sobre ellos como sobre los asuntos á que se alude en la precedente exposicion, y sobre cualquier otro que pueda afectar á los intereses de la agricultura ó contribuir á su mayor fomento y prosperidad.

2.º La Comision se compondrá de los Vocales siguientes: D. Manuel Cortina, Ministro que ha sido de la Gobernacion, Presidente; D. Pedro Gomez de la Serna, que lo ha sido de Gobernacion y Gracia y Justicia; D. Manuel de Seijas Lozano, que lo fué de los propios Ministerios, del de Hacienda, y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; D. Martin de los Heros, ex-Ministro de la Gobernacion; D. Florencio Rodriguez Vaamonde, que lo ha sido de Gracia y Justicia; el Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos; D. Fernando Alvarez, ex-Consejero Real é individuo del Tribunal Contencioso-administrativo, y D. Fermin de la Puente y Apezechea, Jefe del negociado en el Ministerio de Fomento y Vocal Secretario del Real Consejo de Agricultura, industria y Comercio, cuyo cargo ejercerá tambien en la Comision.

3.º A la misma, para mejor desempeño de su encargo se pasarán las importantes consultas que sobre la materia ha evacuado el expresado Real Consejo y los expedientes que se hallan en la Secretaría de dicho Ministerio, debiendo así él como los demas facilitar á la Comision cuantos datos y antecedentes les reclame para el objeto que le está confiado.

Dado en el Pardo á 4 de Octubre de 1854.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Minas.—Circular.

En vista de las reclamaciones producidas por la Real orden de 16 de Junio último, relativa al prévio depósito que garantice los honorarios de los Ingenieros de minas en las operaciones periciales confiadas á su cargo, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado suspender los efectos de esta Real disposicion mientras que se promulga la nueva ley de Minería, cuyo proyecto será presentado á las próximas Córtes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1854.—Luxán.— Sr. Gobernador de lo Provincia de....

Circular.

Al director general de Obras públicas con fecha 15 de Setiembre se comunicó la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el ramo de aprovechamiento de aguas que hoy radica en la direccion de su cargo, pase á formar parte de la de Agricultura.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la *Gaceta* para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1854.—Luxán.— Señor Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que queden sin cumplimentar los exhortos y suplicatorios que los Jueces y Tribunales del fuero de Hacienda expiden á las Autoridades judiciales y administrativas de los paises extranjeros por no ajustarse aquellos á las leyes y prácticas vigentes, y á fin de allanar las dificultades que en este punto entorpecen la administracion de justicia, dilatando los procedimientos, ha resuelto S. M., de acuerdo con lo opinado por esa Direccion general, que se prevenga á los Jueces y Tribunales expresados arreglen los exhortos y suplicatorios dimanantes de pleitos ó causas de Hacienda que hayan de cumplimentarse en el extranjero, á lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1853 inserta en la *Gaceta* de 20 del mismo mes y año, y de 14 de Noviembre siguiente que lo fué en la del 19 de este último; pero remitiendo los repetidos exhortos ó suplicatorios por conducto de este Ministerio, en vez de hacerlo por el de Gracia y Justicia, segun se determina en las citadas disposiciones respecto de los que dimanau de pleitos y causas del fuero comun.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Contaduría cen-

tral de Hacienda pública, acerca de la formalizacion de los pagos hechos á D. José Paradas y D. Juan de Barcia, por capital é intereses de unos billetes del anticipo de 400 millones de reales correspondientes al año de 1849.

Y considerando, 1.º Que por Real orden de 23 de Febrero de 1850 se dispuso el pago con imputacion al presupuesto de aquel año del capital é intereses de los billetes vencidos y no satisfechos hasta fin de 1849.

2.º Que la referida obligacion tenia sus créditos designados en los presupuestos de 1850 y 1851.

Y 3.º Que determinado por Real orden de 6 de Febrero del año próximo pasado que de los fondos del presupuesto corriente se satisficiesen, con aplicacion á los capítulos adicionales de resultas, los débitos del Tesoro por derechos procedentes de dichos dos presupuestos reconocidos y liquidados á las clases pasivas, cargas de justicia y otras obligaciones administradas por este Ministerio de Hacienda, despues de terminados los ajustes definitivos de los mismos, en este caso se hallan comprendidos los billetes é intereses de que se trata; S. M. con vista de todo y teniendo presente lo preceptuado en el art. 48 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en virtud del cual deben prescribir todos los créditos, cuyo reconocimiento y liquidacion no se hubiese solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y las de contabilidad y contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver:

Primero Los billetes de la emision de 25 de Junio de 1848, cuya cuarta parte de valor é intereses debieron ser satisfechos en 1.º de Agosto de 1849, y que no se hayan presentado al canje dispuesto por Real decreto de 27 de Julio del mismo año, solo podrán admitirse hasta el 20 de Febrero de 1855, desde cuyo dia quedarán prescritos.

Segundo. Los billetes en que se convirtieron las tres cuartas partes de aquellos en virtud del mismo Real decreto, y cuyos capitales é intereses vencieron en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1850 y 1851, y que tampoco se hubiesen presentado al cobro, solo tendrán derecho á este hasta iguales fechas de 1855 y 1856, en que asimismo prescribirán.

Y tercero. Los pagos que por uno y otro concepto deban hacerse este año en los términos dispuestos por la Real orden de 13 de Marzo del próximo pasado tendrán aplicacion al presupuesto corriente, parte tercera, capítulo IX, con distincion de resultas de ejercicios cerrados de 1850 y 1851, segun proceda en vista de sus vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que correspondan Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES.

2.ª SECCION —OFICINAS GENERALES.

Direccion general de Correos.

Circular núm 1130. Al Sr. Gobernador de esa provincia digo entre otras cosas lo siguiente.

1.º Los nuevos sellos de Correos se expendrán desde 1.º de Noviembre en los mismos términos que hasta aquí, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1.º de Setiembre.

2.º Siempre que no haya sellos de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro.

3.º Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de los seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales.

4.º Si existieran aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de Junio próximo pasado, en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco.

5.º La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de Noviembre, ambos inclusive, en las cabezas de partido; en la capital se hará en las expendedurias que el Gobernador designe.

6.º Debiendo usarse nuevos sellos en 1.º de Enero próximo de 1855, y con el fin de excusar tan frecuentes devoluciones á la Fábrica nacional, los Administradores Recaudadores principales conservarán en su poder los sellos que resulten, tanto sobrantes como cambiados.

Con el objeto de evitar perjuicios al público dispondrá V. S. que se fije sobre el buzón de esa Administracion principal el anuncio que le incluyo, en el cual pondrá la fecha y firma correspondiente. Los Administradores subalternos de ese departamento le fijarán igualmente, y al efecto son adjuntos los ejemplares necesarios, de los cuales provee esta Direccion á los de estafetas situadas en capitales de provincia, dirigiéndoles igual comunicacion.

Asimismo remito á V. S. ejemplares del Real decreto de 1.º de Setiembre para que provea de sellos á las Administraciones subalternas, en todas las cuales, así como en esa principal, deben estar expuestas al público las tarifas de que tambien remite á V. S. esta Direccion general los ejemplares necesarios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1854.—El Director general, Angel Izardi.—Sr. Administrador de Correos de...

Gobierno político de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 1113.

ANUNCIO.

El Domingo 5 de Noviembre próximo, se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1855, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y condiciones siguientes.

1.º Será de cuenta del impresor el franqueo prévio de los Boletines y suplementos.

2.º Quedará obligado á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos, que sean precisos siempre que se le ordene por dar cabida al material que hubiere.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en la licitacion dirijan por el correo francos de porte las proposiciones que gusten, ó las depositen en la caja buzón que se halla espuesta en la portería de estas oficinas; debiendo acompañar, sopena de nulidad, un certificado que acredite haber entregado 8000 reales en la depositaria del mismo, segun lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1849 —Badajoz 5 de Octubre de 1854.—P. I. del Sr. Gobernador, Bartolomé Romero Leales.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 1134.

Por acuerdo de esta Junta y con la debida autorizacion del Gobierno de S. M. se saca á pública subasta para su venta á censo redimible el edificio que fué Ermita de Ntra. Sra. de los Desamparados, vulgo Dolores Chicos, la que se ha de verificar el dia 21 de Octubre próximo y 12 de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaría de indicada Corporacion con la presidencia del Sr. Gobernador.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de este periodico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta Córdoba 30 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Ildelfonso Lopez Alcaráz.—El Srío. José García Negrete.

Circular núm. 1125.

D Miguel de Osuna y Laguna, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Fernannuñez y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

A todos los vecinos y hacendados forasteros en su término hago saber: que en virtud de hallarse concluido el padron de riqueza sobre el cual ha de girarse el repartimiento de la contribucion Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del año próximo venidero de 1855; cuyos trabajos se hayan concluidos en borrador, están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes en el comprendidos se presenten en la misma á reconocer sus respectivos capitales de riqueza en el preciso término de 15 dias contados desde el de la fecha, con el objeto de que puedan alegar de agravios, si se les hubieren inferido; en la inteligencia de que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por mas justa que sea. Dado en Fernannuñez á 12 de Octubre de 1854 —Miguel de Osuna.—Por mandado del Sr. Alcalde y ocupacion del Srío., Bartolomé Gimenez y Córdoba,

AVISOS.

OBRAS DE TEXTO.—Elementos de Ética ó Filosofia moral para uso de los Institutos y Colegios de 2.ª enseñanza, por el Licdo. D. José María Rey, Catedrático de la Universidad Central. Un tomo con buena impresion y excelente papel. Se venden á 16 rs. en la imprenta y librería de D. Rafael Arroyo.

Curso de Psicologia y Lógica para uso de los Institutos y Universidades, por el Doct. D. Pedro Felipe Monlan y el Lic. D. José María Rey. Dos tomos en un volumen á 32 rs, se hallan en referida imprenta.

Geografía histórica antigua por D. José María Anchóriz, Doct. en Filosofia y Jurisprudencia, catedrático de Geografía é Historia en el instituto agregado á la universidad de Zaragoza.

Forma un volumen en 8º de 300 páginas y se vende á 18 rs. en la misma imprenta.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.